



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No.567
Radicación: 2022-00091-00
**Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandante: NELSON ARIAS PAZ
Demandados: MARIA SANTOS MANQUILLO Y OTROS

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsano correctamente dentro del término concedido, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 07 de julio de 2022, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciera le sería rechazada.

Dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte demandante subsana la demanda de la referencia, incluyendo a los demandados enunciados en el auto admisorio; pues si bien es cierto, que los linderos del predio a prescribir dados en la escritura pública No.252 del 13 de agosto de 1952, han tenido muchas variaciones en su colindante y de pronto en su extensión; también lo es que lo que se pretende, se debe expresar con precisión y claridad; sumado a ello los hechos son la base de las pretensiones, tal como lo establece el artículo 82 Nrls. 4 y 5 del C.G.P., por lo tanto, debe insertar en la demanda los linderos actualizados, los cuales deben ser los mismos que se encuentran en el levantamiento topográfico, y que a su ven deben coincidir con los que se verifiquen en la inspección judicial; además no allegó poder incluyendo a los demás demandados.

Entonces, como la demanda no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se rechazará la misma, por no haber sido subsanada correctamente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada, dentro del término concedido.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ